

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 06 de Octubre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 002883-2021-GSFP/ONPE

**VISTOS:** El Informe N° 000525-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y, el Informe N° 007504-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 0046-2021-PAS-IFA2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 31046, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de septiembre de 2020, se modificó el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP);

El numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, contempla que, la verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE);

Así mismo, el numeral 34.3 del artículo 34° de la citada Ley, estipula que, las organizaciones políticas presente ante la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la Ley y el reglamento respectivo que emita la ONPE;

En ese sentido, el numeral 4) del literal c) del artículo 36° de la LOP, establece que, constituye infracción muy grave: Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la Ley;

En esa misma línea, el artículo 36-A, de la referida Ley, regula que, por la comisión de infracciones muy graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (en adelante UIT) y la pérdida del financiamiento público directo;

Por su parte, el artículo 115° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE (en adelante Reglamento), prescribe que, las acciones u omisiones referidas a eventuales infracciones sancionables de una organización política, son evaluadas por la Autoridad Instructora para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador como parte de las diligencias preliminares;

En concordancia con el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Jefatural N° 000143-2021-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de junio de 2021; la ONPE fijó el 1 de julio de 2021, como último día para la presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio anual 2020 (en adelante IFA 2020), que efectuaran las organizaciones políticas obligadas;

Del mismo modo, mediante Informe N° 000525-2021-JAVC-SVC-GSFP/ONPE del 24 de agosto de 2021, se comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, la relación de las organizaciones políticas que incumplieron con presentar la IFA 2020, en el plazo previsto por Ley, es decir, hasta el 1 de julio de 2021; encontrándose dentro de ellas, el MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

**BFXDFMJ**



Conforme se aprecia en los párrafos precedentes, la presentación de la IFA por parte de las organizaciones políticas, es una obligación que no solo implica el deber de presentación de la misma, sino que éstas se realice dentro de los plazos establecidos con el objeto que se efectuó oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera por parte de la ONPE; considerando, que el espíritu de la norma busca, a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas y el uso que se ha dado a los mismos; para conocimiento de la ciudadanía en general, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento;

En ese sentido, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 115° del Reglamento, se concluye que, la presunta conducta infractora imputada al MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE, se encontraría debidamente tipificada en el numeral 4) del literal c) del artículo 36° de la LOP, al señalar que constituye infracción muy grave: Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la Ley y, la sanción aplicable por el incumplimiento señalado, se encontraría también regulada en el literal c) del artículo 36-A del citado cuerpo normativo, cuando indica que, por la comisión de infracciones muy graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) UIT y la pérdida del financiamiento público directo;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el **MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE**, por incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la Ley.

**Artículo Segundo.** - Notificar al Secretario Regional de Economía y al Personero Legal Alterno de la citada organización política.

**Regístrese y comuníquese.**

**MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO**  
Gerente  
Gerencia de Supervisión de  
Fondos Partidarios

(MDP/rzs)

